

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00118-00. DIVORCIO CONTENCIOSO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que vencido el término de traslado y ya agregada la contestación de la demanda dentro del término de ley y demanda de reconvención, de procederá de conformidad; por otro lado, se allega el poder ratificado por la parte pasiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 438

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 7690013110010-2020-00118-00 - Divorcio de Matrimonio Civil

De conformidad con el informe de secretaría que antecede se observa y vencido como se encuentra el término de traslado y teniendo en cuenta que la demandada, señora Gloria Patricia Serna allegó contestación a la demanda dentro del término legal, será glosada, al expediente a fin de que obre y conste en el mismo.

Frente a la demanda de reconvención la misma será gestionada conforme lo dispone el artículo 371 del C.G.P.

Respeto de las excepciones de mérito presentadas en el escrito de contestación, se ordenará por Secretaria correr traslado conforme al artículo 370 del C.G.P.

Para finalizar, como quiera que fue allegado el poder ratificado por parte de la señora Gloria Patricia Serna Zapata, se procederá a reconocer personería a los profesionales del derecho a los cuales se les otorgo el mandato. ¹

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

¹ Artículos 74 y 75



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00118-00. DIVORCIO CONTENCIOSO

RESUELVE:

PRIMERO. – En vista que la contestación de la demanda ya fue glosada y remitida la copia a la parte demandante el pasado 27 de enero de 2021², se requerirá a la misma para que proceda de conformidad. **SE ADVIERTE** a las partes que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

SEGUNDO. - Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por la secretaria de esta oficina judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

TERCERO: Dar trámite a la demanda de reconvención en cuaderno separado conforme lo dispone el artículo 371 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **Juan David Moreno Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.430.725 y tarjeta profesional No. 265.288 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y a la doctora **Solanyi Bedoya Cardona** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.602.170 y tarjeta profesional No. 275.716 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente de la señora Gloria Patricia Serna Zapata, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 52 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **25 DE MARZO DE 2021**

La Secretaria. -

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

² Según confirmación del correo donde se envía la contestación de la demanda, la misma se remitió en copia a la parte demandante.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00118-00. DIVORCIO CONTENCIOSO

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5fb28247b29a106051c25d759f798deca9c9ff385d5daac669cb6fc6b85934**

Documento generado en 24/03/2021 11:36:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**